Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*18-029-40-89-001-2023-00015-00*
Demandante	*Banco Agrario de Colombia S.A.*
Apoderada	*Luz Ángela Rodríguez Bermúdez*
Demandada	*Leydi Yovana Díaz Veru*
Auto	*Interlocutorio No. 35*

Albania, Caquetá, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*" De la liquidación presentada, ordena la citada disposición, se debe correr traslado a la parte contraria por el término de 3 días para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (Numeral 2º *ídem*), el que vencido, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que será apelable solo cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, la ejecutada dejó vencer el término previsto en el numeral 2º de la misma disposición. Sin embargo, del precepto referido, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica, o la altera oficiosamente.

Al revisar la presentada el apoderado de la parte demandante, se advierte que en la presentada por la parte demandante se ajusta a la tasa de interés regulados por la Superintendencia financiera, razón por la cual se aprobará.

En tal virtud, se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito y de los intereses de mora presentada por la parte demandante en la suma de **TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.113.077.oo).**

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55bf2c0204139d52db77f1330fbf12ce6718955578e984bed0d41191747bbec**

Documento generado en 01/03/2024 11:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica